

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, la presente con memoriales para agregar y resolver. Sírvese proveer.

Por otro lado, se deja constancia que del 11 DE ENERO AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, han ingresado 626 demandas, lo que indica que se recibe un promedio de 62 demandas cada mes, las que se reparten en cinco servidoras judiciales que tienen función asignada para sustanciar. Además, a partir 11 de enero han ingresado al correo electrónico 7583 correos, para un promedio mensual de 758 correos y como se establece en el libro digital “SEGUIMIENTO MEMORIALES”, ingresaron hasta el 14 de noviembre, 6.419 memoriales para resolver, con un promedio cada mes que asciende a 641 memoriales, los que se reparten entre los servidores judiciales que tienen asignado su trámite.

Esto aunado al hecho que de lunes a viernes se realizan audiencias virtuales o presenciales, y que se inició el proceso de revisión de PROCESOS DE INTERDICCIÓN JUDICIAL y que están contabilizados a partir de las sentencias dictadas en el año 2009 en un total de 169 procesos, y en trámite posterior procesos de alimentos están contabilizados 159 procesos.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (03) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	2749
RADICADO:	76001311001-2023-00088-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JAZMIN ORTIZ HOYOS
DEMANDADO:	ORLANDO FLOREZ ALZATE
TEMA Y SUBTEMAS:	AGREGA Y RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se agrega memorial para que obre y conste de conformidad, allegado en fecha 18/05/2023, por la apoderada

judicial actora Dr. ALBA LUCIA RENGIFO DIAZ, quien aporta el certificado de tradición No. 370-211398 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde en la anotación 30 se refleja la medida solicitada sobre este inmueble, informa que, en esta anotación la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa que sobre el bien inmueble con matrícula 370-54602 no procedió la medida en razón a que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, cabe anotar que cuando se presentó la demanda y se admitió la demanda el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-54602 este bien aún figuraba a nombre del demandado (Archivo 16 Expte. Digital).

En fecha 30/05/2023, la Secretaría de Movilidad de Santander de Quilichao a través de escrito No. 1080- ID: 156.229/Pref:CD/Cons:2.046 del 24 de abril de 2023, informa que, de conformidad con lo solicitado mediante oficio No.115 de 22 de marzo de 2023, se realizó la inscripción solicitada de embargo y secuestro (Archivo 17 Expte. Digital).

En fecha 02/06/2023, la apoderada judicial actora Dr. ALBA LUCIA RENGIFO DIAZ, allego la constancia de notificación de la demanda, anexos y su admisión al demandado ORLANDO FLOREZ ALZATE, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado con la demanda florezalzateo@hotmail.com, el cual al revisar el Despacho, no fue allegado el acuse de recibido o cotejado su entrega o apertura (Archivo 18 del Expte. Digital).

2

En fecha 02/08/2023, la apoderada judicial actora Dr. ALBA LUCIA RENGIFO DIAZ, allego la constancia de notificación de la demanda, anexos y su admisión al demandado ORLANDO FLOREZ ALZATE, informando que se encuentra agotada la notificación física y electrónica al demandado debidamente cotejada (Archivo 19 Expte. Digital), la cual, al revisar el Despacho, se constata en su cotejo que, el envío No se pudo entregar, así:

369.



SUCURSAL CALI
 BOULEVARD
 CALLE 12 # 8-10 LOC 1 CC CALI 2000
 info@pronto.com
 www.prontoenvios.com.co
 Reg. 08/08 de Abril 17 de 2018
 RNCOTRAL 0189 MINTIC



Cód. No. 481800600905
 4818 1800 600905
 Emisión: 2023-07-21 13:09:00
 Fecha auto: 21 MARZO 2023
 Para constancia se firma en Cali a los 21 días del mes Julio del año 2023

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacha una notificación, sobre con la siguiente información:

Fecha de recepción:

Nombre: JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI

Contacto:

Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760003 CALI VALLE DEL CAUCA

Teléfono:

Identificación: N NII 760013110001

Fecha de observación:

Nombre: ORLANDO FLOREZ ALZATE

Contacto:

Dirección: CARRERA 13 A 22 A 33 CALI VALLE DEL CAUCA (CP: 760006)

Teléfono:

Identificación: 1369

Observaciones: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de notificación:

Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA

Juzgado: JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI

Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA

Demandante: JAZMIN ORTIZ HOYOS

Radicado: 2023-00088-00 (2213 - LEY 2213 DE 2022)

Naturaleza: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandado: ORLANDO FLOREZ ALZATE

Notificado: ORLANDO FLOREZ ALZATE

Fecha auto: 21 MARZO 2023

El envío se pudo entregar: NO, CR - CERRADO, Fecha de última gestión: 2023-07-21 13:09:04

Destino	Destinatario	Destino	Destinatario	Destino	Destinatario
PRONTO	PRONTO	PRONTO	PRONTO	PRONTO	PRONTO

PRONTO

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI

CARRERA 10 # 12-15

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

ORLANDO FLOREZ ALZATE

CARRERA 13 A 22 A 33

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

PRONTO

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI

CARRERA 10 # 12-15

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

ORLANDO FLOREZ ALZATE

CARRERA 13 A 22 A 33

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

PRONTO

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI

CARRERA 10 # 12-15

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

ORLANDO FLOREZ ALZATE

CARRERA 13 A 22 A 33

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

PRONTO

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI

CARRERA 10 # 12-15

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

ORLANDO FLOREZ ALZATE

CARRERA 13 A 22 A 33

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

PRONTO

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI

CARRERA 10 # 12-15

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

ORLANDO FLOREZ ALZATE

CARRERA 13 A 22 A 33

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

PRONTO

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI

CARRERA 10 # 12-15

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

ORLANDO FLOREZ ALZATE

CARRERA 13 A 22 A 33

CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Identificación: 1369 NOT ART 8 LEY 2213 AUTO ADMISORIO PODER DEMANDA MEDIDAS Y ANEXOS L

Fecha de recepción: 2023-07-21 13:09:04

Fecha de observación: 2023-07-21 13:09:04

3

En fecha 05/09/2023, la apoderada judicial actora Dr. ALBA LUCIA RENGIFO DIAZ, allego escrito manifestando que desde el viernes 2 de junio de 2023, envió con copia a este Despacho, notificación al demandado señor ORLANDO FLOREZ ALZATE, vía correo electrónico y desde esa fecha el señor está enterado de todos y cada uno de los documentos enviados, ya que le expreso a su poderdante que se iba a dar por no enterado, pese a esta diligencia debidamente realizada, procedió el 2 de agosto de 2023, a enviar nuevamente notificación electrónica certificada a través de la empresa PRONTO ENVIOS, también, se agotó la notificación física, como efectivamente manifestara el señor a su representada maliciosamente se da por no enterado diciéndole a su cónyuge que no le va a dar el divorcio, actualmente no está contribuyendo con los gastos del hogar pretendiendo con esta actitud y así se lo manifestado en repetidas ocasiones que ella se tiene que ir de la casa porque lo que es el no va acudir al despacho, ni física ni por vía electrónica, ante lo cual solicita al Despacho, enviar notificación al demandado ORLANDO FLOREZ ALZATE, por el correo institucional, o en su defecto se ordene su EMPLAZAMIENTO (Archivo 20 Expte. Digital).

Sin embargo, en fecha 25/10/2023, el apoderado judicial Dr. EDGAR HERNAN CERON MONTOYA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C.16.783.092 de Cali Valle, y tarjeta profesional No. 110.227 del C.S.J, allega poder conferido por el demandado señor ORLANDO FLOREZ ALZATE, para que lo represente dentro del asunto y solicita el envío del link expediente digital (Archivo 23 Expte. Digital).

Así las cosas, conforme al poder conferido por el señor ORLANDO FLOREZ ALZATE, al apoderado judicial Dr. EDGAR HERNÁN CERON MONTOYA, para que en su nombre lo represente, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 77 del C.G.P., que reza... *“El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros...”*, se reconocerá personería al profesional en mención y se tendrá por notificado del auto admisorio de la demanda esto es, auto 541 de 21 de marzo de 2023, y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

4

Por otro lado, en fecha 25/10/2023, la apoderada actora ALBA LUCIA RENGIFO DIAZ, solicita impulso procesal, ya que han sido agotados todos los medios a su alcance y se requiere de forma urgente que el Despacho revise los memoriales aportados desde el mes de junio del 2023 y se tomen las decisiones pertinentes, toda vez que, su representada está sufriendo de parte del señor ORLANDO FLOREZ ALZATE, maltrato verbal y psicológico y pese a que le ha recomendado acudir a la fiscalía a denunciarlo por violencia intrafamiliar, ella no lo quiere hacer e insiste que solicite a este Despacho se pronuncie.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se AGREGA al expediente la respuesta a través de escrito No. 1080- ID: 156.229/Pref:CD/Cons:2.046 del 24 de abril de 2023, de LA SECRETARIA DE MOVILIDAD de Santander de Quilichao, informando que,

de conformidad con lo solicitado mediante oficio No.115 de 22 de marzo de 2023, se realizó la inscripción solicitada de embargo y secuestro.

SEGUNDO: Se REQUIERE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CALI VALLE, a fin de que informe el acatamiento de la medida ordenada mediante auto No. 542 del 21 de marzo de 2023, la cual fue notificada a través de oficio No. 114 del 22 de marzo de 2023, en la que se dispuso a ordenar el embargo y secuestro del inmueble casa de habitación junto con su correspondiente lote de terreno ubicada en la carrera 13 No. 22^a-31/33 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, barrio obrero, distinguida en su orden con el folio de Matriculas Inmobiliarias 370- 54602, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a nombre del señor ORLANDO FLOREZ ALZATE, identificado con C.C No. 16.757.657.

CUARTO: Se AGREGA al expediente para que obre y conste de conformidad, el escrito allegado por la apoderada actora en fecha 25/10/2023, donde informa el maltrato verbal y psicológico está sufriendo la señora JAZMIN ORTIZ HOYOS de parte del señor ORLANDO FLOREZ ALZATE, quien deberá adelantar el correspondiente trámite ante la entidad pertinente para ello, por lo cual se remite el memorial del 25 de octubre de 2023 suscrito por la abogada Alba Lucía Rengifo Díaz (archivo, a la 22 Exped.Digital), a la COMISARIA DE FAMILIA que corresponda al lugar de residencia de la señora JAZMIN ORTIZ HOYOS, para que se adelante las diligencias y de existir violencia intrafamiliar en contra de la cónyuge se tomen las medidas de protección a su favor. Oficiése por Secretaria.

5

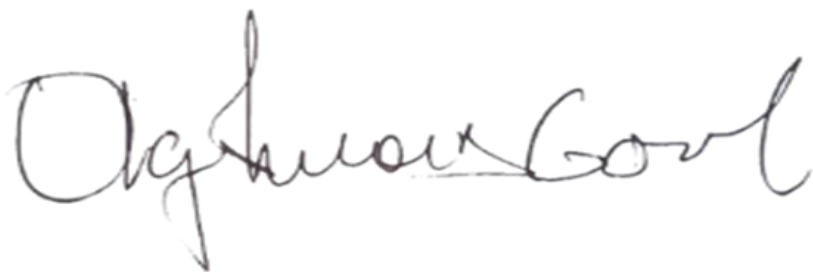
QUINTO: Se RECONOCE PERSONERIA Dr. EDGAR HERNÁN CERON MONTOYA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C.16.783.092 de Cali Valle, y tarjeta profesional No. 110.227 del C.S.J, para actuar conforme a los términos del poder conferido y TENERLO POR NOTIFICADO del auto admisorio de la demanda esto es, auto 541 de 21 de marzo de 2023, y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y el traslado de la demanda comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

SEXTO: REMÍTASE a apoderado judicial Dr. EDGAR HERNAN CERON MONTROYA, a través del correo electrónico correo hecemo1@hotmail.com el link del expediente digital, donde obra la demanda y sus anexos, el cual se anexo al presente auto:

[76001311000120230008800MC](#)

NOTIFIQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

6

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA ESTADO No. 207 EN LA FECHA 15 de diciembre de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCON
--